

Artículo tercero.—Los derechos otorgados en esta Ley surtirán efectos económicos a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las normas pertinentes para su ejecución y por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos al efecto.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 77/1962, de 24 de diciembre, de reforma de plantillas de los Cuerpos General de Policía y Auxiliar Femenino de la Dirección General de Seguridad.

Por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno se fijó la plantilla del Cuerpo General de Policía en siete mil doscientos ocho funcionarios. Desde entonces se incrementaron considerablemente la población española, particularmente en sus concentraciones urbanas: los viajes turísticos y las relaciones internacionales, con repercusión en el servicio de fronteras; y las actividades policiales preventivas como el Servicio del Documento Nacional de Identidad.

No obstante este incremento, la Ley de Amortización, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, decretó una amplia disminución del Cuerpo, que se ha venido haciendo efectiva gradualmente, hecho que se ha intentado paliar con la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que dispuso la íntegra dedicación de los funcionarios al servicio, con incompatibilidad para otras actividades mediante determinadas compensaciones, y con lo establecido en el artículo veintiuno, párrafo quinto, de la vigente Ley de Presupuestos del Estado, que dispuso la congelación de la citada amortización.

Sin embargo, el problema no se solucionará en forma satisfactoria en tanto que una nueva Ley no vuelva a establecer la plantilla inicial del Cuerpo del año mil novecientos cuarenta y uno, derogando la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Por otra parte, y a fin de reintegrar a los servicios propiamente policiales a aquellos funcionarios del Cuerpo General de Policía que se hallan prestando servicios secundarios de carácter predominantemente burocrático, se hace igualmente preciso incrementar la plantilla del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad en trescientos funcionarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres la plantilla del Cuerpo General de Policía será la siguiente:

- 100 Comisarios Principales, a 35.160 pesetas.
- 250 Comisarios de primera, a 33.840 pesetas.
- 400 Comisarios de segunda, a 32.880 pesetas.
- 900 Inspectores Jefes, a 51.080 pesetas.
- 1.375 Inspectores de primera, a 38.800 pesetas.
- 1.550 Inspectores de segunda, a 26.640 pesetas.
- 1.825 Inspectores de tercera, a 22.800 pesetas.
- 600 Subinspectores de primera, a 18.240 pesetas.
- 200 Subinspectores de segunda, a 15.720 pesetas.

7.200

Artículo segundo.—Desde la misma fecha de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres la plantilla del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad será la siguiente:

- 31 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200 pesetas.
- 94 Auxiliares Mayores de primera, a 20.520 pesetas.
- 157 Auxiliares Mayores de segunda, a 18.240 pesetas.
- 188 Auxiliares Mayores de tercera, a 15.720 pesetas.
- 217 Auxiliares de primera, a 13.320 pesetas.
- 250 Auxiliares de segunda, a 11.160 pesetas.
- 78 Auxiliares de tercera, a 9.600 pesetas.

1.015

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se procederá a dotar en el estado de modificaciones de créditos para el año mil novecientos sesenta y tres los necesarios para el cumplimiento de cuanto en esta Ley se previene.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 78/1962, de 24 de diciembre, sobre filiación de las plantillas del personal de los Cuerpos Patentados, Suboficiales y Maestranza de la Armada.

Fijadas por Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve las plantillas de personal de los distintos Cuerpos Patentados de la Armada y del Cuerpo de Suboficiales, han resultado insuficientes, tanto porque estaban excesivamente ajustadas a las necesidades reales, como porque en los años transcurridos la modernización de nuestras Unidades, el recibo de buques en préstamo, el incremento de las procedentes de nueva construcción y la mayor actividad de Centros de instrucción y adiestramiento y otras instalaciones de las Bases navales han puesto de manifiesto la precisión ineludible de llevar a cabo un reajuste de dichas plantillas y las de la Maestranza con el fin de dotar debidamente los servicios, teniendo en cuenta para ello su evolución y desarrollo y que al propio tiempo se comprendan las provisiones indispensables de personal con el que se pueda hacer frente a los numerosos cursos que se realizan. En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las plantillas de los Cuerpos Patentados de la Armada y las correspondientes a la Reserva Naval activa a incluir en los Presupuestos generales del Estado serán las que a continuación se insertan:

CUERPO GENERAL

Escala de Mar:

Almirantes	5	Aumento de 1.
Vicealmirantes	10	Aumento de 1.
Contralmirantes	15	Aumento de 3.
Capitanes de Navío	68	Aumento de 15.
Capitanes de Fragata	138	Aumento de 30.
Capitanes de Corbeta	284	Aumento de 51.
Tenientes de Navío	565	Aumento de 175.
Alféreces de Navío	—	Indeterminado.

Escala de Tierra:

Procedencia Cuerpo General.

Capitanes de Navío	17	Aumento de 10.
Capitanes de Fragata	12	Aumento de 6.
Capitanes de Corbeta	15	Aumento de 4.
Tenientes de Navío	27	Sin variación.
Alféreces de Navío	—	Indeterminado.

Procedencia Cuerpo de Suboficiales:

Capitanes de Corbeta	30	Aumento de 4.
Tenientes de Navío	42	Sin variación.
Alféreces de Navío	—	Indeterminado.

Escala Complementaria (a extinguir):

Capitanes de Navío	22	Sin variación.
Capitanes de Fragata	16	Baja de 7.
Capitanes de Corbeta	9	Sin variación.
Tenientes de Navío	5	Baja de 2.

Reserva Naval activa:

Capitanes de Fragata	1	Sin variación.
Capitanes de Corbeta	35	Aumento de 10.
Tenientes de Navío	55	Aumento de 2.
Alféreces de Navío	—	Indeterminado.